



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
N°. **110013110022 202100593 00**

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por EDNA MARGARITA CARO CARO contra el menor de edad A.J.C.C, como heredero determinado y los herederos indeterminados del señor JULIÁN CHAVARRIAGA CARDONA; por lo que se DISPONE:

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con los art. 6° y 8° del D.L. 806/20.
3. Notifíquese al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho, quien actuara en representación del demandado y menor de edad A.J.C.C, para los efectos del numeral anterior y de conformidad con el art. 55 del C.G.P. y los art. 6° y 8° del D.L. 806/20.
4. Se reconoce personería al Dr. OSCAR TASCÓN ABADÍA como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ